

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO EN MATERIA DE TARIFAS ELÉCTRICAS, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO GIL RULLÁN.

El que suscribe, **Sergio Gil Rullán**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 11, 159 y 160, todos de la Ley del Sector Eléctrico en materia de tarifas eléctricas**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

El esquema del cobro del suministro básico de energía vigente de la Comisión Federal de Electricidad se divide en tarifas domésticas de alto consumo y domésticas, en estas últimas se consideran 7 tarifarias a las cuales se les otorga un subsidio y van de la 1 a la 1F y se establecen tomando como referencia la temperatura media mínima en verano (con excepción de la Tarifa 1) y un límite consumo mensual, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tarifa	Temperatura Media Mínima en Verano	Límite de Alto Consumo
Tarifa 1		250 KWh/mes
Tarifa 1 A	25 grados centígrados	300 KWh/mes
Tarifa 1 B	28 grados centígrados	400 KWh/mes
Tarifa 1 C	30 grados centígrados	850 KWh/mes
Tarifa 1 D	31 grados centígrados	1 000 KWh/mes
Tarifa 1 E	32 grados centígrados	2 000 KWh/mes
Tarifa 1F	33 grados centígrados	2 500 KWh/mes

Fuente: elaboración propia con datos de CFE, Tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica, <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/AcervoHistorico/Tarifas/Tarifas_Casa> Consultado el 8 de junio de 2025.

Este esquema tarifario refleja que mientras más alta sea la temperatura promedio, el rango de energía subsidiada es mayor, por ello, la tarifa doméstica de menor costo es la 1F porque es la que tiene el límite más elevado de consumo subsidiado.

Esta situación responde al hecho que en los lugares en los que la temperatura es muy calurosa se hace necesario el incremento del uso de aparatos eléctricos como ventiladores o aire acondicionado. Al respecto, se estima que más del 35% del consumo eléctrico total del sector residencial de México se consume en obtener confort térmico¹. Asimismo, existe evidencia que los usuarios del servicio eléctrico en localidades con clima cálido consumen en promedio el doble que el promedio de los ubicados en clima templado.²

Con la aplicación de la Tarifa 1F se apoya a la economía familiar de las entidades con mayor temperatura porque coadyuva a aminorar la carga económica provocada por el incremento del uso de aparatos de enfriamiento durante las temporadas de climas muy calurosos.

No obstante, el actual sistema para definir las tarifas eléctricas domésticas basada en la temperatura media en verano, no es adecuado porque la sensación térmica percibida por los usuarios no depende únicamente de la temperatura del aire, sino también de la humedad atmosférica, la cual intensifica el malestar térmico (sensación de calor) y eleva el uso de equipos de ventilación o aire acondicionado situación que no es tomada en cuenta por el modelo actual.³

¹ El Confort térmico es la manifestación subjetiva de conformidad o satisfacción con el ambiente térmico existente. Se puede decir que existe confort térmico o sensación neutra respecto al ambiente térmico, cuando las personas no experimentan sensación de calor ni frío; es decir, cuando las condiciones de temperatura, humedad y movimiento del aire son favorables a la actividad que desarrollan. <<https://issl.carm.es/wp-content/uploads/fd-124.pdf>> Consultado el 8 de junio de 2025.

² Odon de Buen, *Eficiencia energética en el confort térmico en viviendas de clima cálido en México*, Secretaría de Energía, Cuadernos de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), Número 5, abril de 2020, p.22 <<https://www.conuee.gob.mx/transparencia/boletines/Cuadernos/cuaderno5nvociclo.pdf>> Consultado el 8 de junio de 2025.

³ Adalberto Tejeda-Martínez, Irving R. Méndez-Pérez, Alberto Utrera-Zárate y Luis Rodríguez-Viqueira, El concepto de Temperatura Efectiva aplicado a las tarifas eléctricas domésticas en el oriente de México,

Este tipo de metodología afecta a las entidades federativas que presentan alta humedad y por ende mayor incomodidad térmica, tal como es el caso de Veracruz en el que 80% de su territorio presenta climas cálidos húmedos con humedad relativa mayor al 70%.⁴ Lo que significa que en estas condiciones se presenta una mayor sensación de calor a la que indica el termómetro.

El documento “*El concepto de Temperatura Efectiva aplicado a las tarifas eléctricas domésticas en el oriente de México*”, señala que un sistema bioclimático es más adecuado para determinar la sensación térmica real.

Un sistema bioclimático nos permite conocer la Temperatura Efectiva porque considera la temperatura y la humedad relativa factores clave para el confort humano, lo que permite reflejar con mayor fidelidad la carga térmica percibida, la cual es distinta a la que señala el termómetro.⁵

Las Tarifas 1 a la F1 otorgan diversos niveles de subsidio, sin embargo, éstos no distinguen entre usuarios vulnerables y de altos ingresos, lo cual impide una distribución justa de los beneficios tarifarios, por lo que es necesario establecer un esquema de tarifas para personas en situación de vulnerabilidad.

La pobreza energética se refiere a: *la situación en la que un hogar no dispone de energéticos modernos o carece de la capacidad económica para cubrir el costo que implica la satisfacción de servicios energéticos básicos. Esto se traduce en impactos sobre el bienestar de las personas, como falta de confort térmico, reducción de la renta disponible para otros bienes y servicios, malas condiciones de habitabilidad, riesgo de impago y desconexión, entre otros.*⁶

Investigaciones Geográficas, Boletín 58 (Instituto de Geografía, UNAM, 2005), p. 114.

<<https://www.investigacionesgeograficas.unam.mx/index.php/rig/article/view/30050/27929>> Consultado el 8 de junio de 2025.

⁴ *Ibid.*, p.111.

⁵ *Ibid.*, p.115.

⁶ Odón de Buen, Norma Morales, y Juan Ignacio Navarrete, Servicios energéticos, pobreza energética y eficiencia energética: una perspectiva desde México (México: Conuee, 2022), p. 4.

En nuestro país, el 36.7% de los hogares en México (más de 11 millones) están en pobreza energética. La mayor privación de servicios energéticos ocurre en:

- Confort térmico (33%).
- Refrigerador eficiente (21.1%).
- Estufa de gas o eléctrica (16.6%).⁷

Como lo señala el documento "*Servicios energéticos, pobreza energética y eficiencia energética: una perspectiva desde México*", el costo de los dispositivos para acceder a servicios energéticos, así como la energía necesaria para que estos funcionen son barreras que limitan el tener servicios energéticos en cantidad y calidad suficientes, generando una forma de pobreza energética que no se resuelve con el acceso a energéticos modernos.⁸

II. Experiencias internacionales

En España el *Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre*, regula el mecanismo de financiación del bono social eléctrico y se implementan medidas de protección para los consumidores vulnerables. Esta disposición legal se enmarca en los principios establecidos por la *Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, la cual exige a los Estados miembros adoptar mecanismos eficaces de protección social en el ámbito energético.⁹

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/710897/Cuaderno8_PobrezaEnerg_tica_V140322.pdf>
Consultado el 8 de junio de 2025.

⁷ García-Ochoa, Rigoberto, y Boris Graizbord. Caracterización espacial de la pobreza energética en México. Un análisis a escala subnacional. *Economía, Sociedad y Territorio* 16, núm. 51 (2016), p. 304
<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11145317002>> Consultado el 8 de junio de 2025.

⁸ *Ibid*, p. 12

⁹ Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica.<
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-12267-consolidado.pdf>> Consultado el 18 de junio de 2025.

El *Real Decreto 897/2017*, de 6 de octubre, establece el marco regulatorio del bono social eléctrico, el cual consiste en un descuento aplicado a la tarifa eléctrica, orientado a consumidores domésticos que cumplen ciertas condiciones socioeconómicas y se reconocen tres niveles de protección¹⁰:

- **Consumidores vulnerables**, quienes acceden a un descuento del **25%** sobre el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).
- **Consumidores vulnerables severos**, que por su situación de extrema necesidad reciben un **40% de descuento**.
- **Consumidores en riesgo de exclusión social**, cuyo suministro eléctrico no puede ser suspendido y cuyo consumo es **cofinanciado por las Administraciones Públicas y las empresas comercializadoras**.

El bono social eléctrico busca garantizar el derecho a la energía eléctrica como un servicio esencial y prevenir la pobreza energética, especialmente en los hogares más vulnerables.

III. Justificación de la Iniciativa

La Ley del Sector Eléctrico (LSE), publicada el 18 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación señala que el suministro básico de electricidad es una actividad estratégica para el desarrollo nacional y debe proporcionarse al menor costo posible. Dicho suministro sólo podrá realizarlo por la Comisión Federal de Electricidad y las tarifas deberán ser fijadas por la Comisión Nacional de Energía.¹¹

¹⁰ Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. < <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-11505-consolidado.pdf>> Consultado el 18 de junio de 2025.

¹¹ Ley del Sector Eléctrico, < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSE.pdf>> Consultada el 18 de julio de 2025.

Por otra parte, la fracción XXVIII del artículo 3 de la LSE define el principio de Justicia Energética, entendido como el conjunto de acciones orientadas a reducir la pobreza energética, las desigualdades sociales y de género en el uso de la energía, así como a garantizar el acceso equitativo a infraestructura energética confiable, segura, asequible y limpia, con especial énfasis en comunidades marginadas, rurales y pueblos originarios.¹²

En ese mismo sentido, el artículo 132 de la Ley prevé la posibilidad de instrumentar programas de Justicia Energética con apoyos focalizados, orientados a asegurar el suministro energético adecuado y oportuno a precios asequibles para personas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad o pobreza energética. No obstante, la aplicación de estos apoyos está condicionada a la evaluación de la Secretaría de Energía, con opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Bienestar, o las que correspondan.¹³

A pesar de este marco jurídico, la metodología actual para el establecimiento de las tarifas eléctricas no incorpora criterios sociales, territoriales ni bioclimáticos que garanticen la Justicia Energética.

Las tarifas del suministro básico se determinan, en gran medida, en función de la temperatura media mínima registrada durante el verano, sin considerar la sensación térmica real derivada de factores como la humedad relativa, lo cual genera inequidades significativas.

Entidades federativas con climas cálidos húmedos, como Veracruz, presentan condiciones de incomodidad térmica que no se reflejan en las temperaturas promedio, pero sí en el incremento de la demanda de energía para la climatización de los hogares. Sin embargo, al no alcanzar los umbrales térmicos requeridos por el esquema tarifario vigente, las y los veracruzanos no acceden a las tarifas más subsidiadas, como la Tarifa 1F, viéndose

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

forzados a asumir un mayor costo por el uso de energía eléctrica para satisfacer necesidades básicas de confort térmico.

El actual método de fijación de tarifas no distingue entre hogares vulnerables y de altos ingresos, lo que limita su impacto redistributivo y perpetúa situaciones de exclusión energética. Esta problemática se enmarca en un contexto nacional en el que más del 36.7% de los hogares —más de 11 millones— se encuentran en situación de pobreza energética, enfrentando barreras económicas y tecnológicas para acceder a servicios energéticos adecuados.

En ello radica la importancia y trascendencia de la presente iniciativa porque busca incorporar a la metodología tarifaria un enfoque de Justicia Energética con criterios bioclimáticos, de modo que se garantice el acceso equitativo y eficiente a la energía eléctrica, especialmente en las regiones con mayores necesidades derivadas de su entorno climático y situación socioeconómica.

IV. Objeto de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito establecer que la metodología para la determinación de tarifas eléctricas en el régimen de Suministro Básico considere variables bioclimáticas, tales como la temperatura media y la humedad relativa, con el fin de reflejar con mayor precisión la carga térmica percibida y garantizar una asignación más justa del subsidio y apoyar a la economía familiar que por las altas temperaturas tienen que aumentar el uso de aparatos electrónicos para alcanzar el confort térmico.

Asimismo, se propone incorporar el principio de Justicia Energética en el diseño tarifario, mediante la creación de una tarifa social que consiste en cobros diferenciados o descuentos específicos dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética, con ello, se busca atender la problemática relacionada con la pobreza energética.

V. Contenido de la Iniciativa.

La presente iniciativa plantea reformas y adiciones a la Ley del Sector Eléctrico (LSE) con el propósito de incorporar el principio de justicia energética a través de la creación de una tarifa social en el cobro de la electricidad para sectores vulnerables y el uso de criterios bioclimáticos en la determinación de las tarifas aplicables al Suministro Básico, atendiendo tanto a las condiciones climáticas reales como a la situación de vulnerabilidad de diversos sectores de la población.

1. Diseño tarifario más justo e incluyente

Con el fin de apoyar la economía familiar y promover un esquema tarifario que considere la sensación térmica real y las condiciones sociales de vulnerabilidad, se propone la reforma a la fracción IV del artículo 11 de la LSE. Esta modificación obliga a la Comisión Nacional de Energía (CNE) a emitir regulaciones tarifarias que contemplen variables bioclimáticas —como la temperatura y la humedad relativa— así como descuentos específicos dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas y personas en situación de pobreza energética.

2. Metodologías que reflejen la temperatura efectiva

Con el propósito de actualizar el modelo de cálculo de tarifas del Suministro Básico, superando la actual referencia basada únicamente en la temperatura media mínima, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 159 de la Ley. Esta disposición establece que las metodologías para la determinación de tarifas deberán incorporar criterios bioclimáticos que reflejen la temperatura efectiva, lo cual permitirá diseñar un sistema tarifario más justo y acorde a la diversidad climática de las regiones del país.

3. Establecimiento de una tarifa social

Para avanzar en el cumplimiento del principio de Justicia Energética, se propone la creación de una tarifa social mediante la cual ciertos sectores de la población —como personas de bajos ingresos, comunidades rurales o zonas urbanas marginadas— puedan acceder a descuentos específicos en su tarifa eléctrica, ayudando así a mitigar los efectos de la pobreza energética.

Con este fin, se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 159, otorgando a la CNE la facultad de:

- Determinar los porcentajes y modalidades de los descuentos aplicables;
- Establecer los niveles socioeconómicos elegibles para acceder a dichos beneficios, con base en criterios objetivos y verificables, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

4. Incorporación de la justicia energética como objetivo tarifario

Finalmente, con el propósito de integrar la **justicia energética** como objetivo normativo de la política tarifaria, se propone la **reforma a la fracción III del artículo 160** de la LSE. Esta modificación establece que las Tarifas Reguladas para el Suministro Básico deberán considerar no sólo los costos operativos y de inversión, sino también la necesidad de garantizar el acceso equitativo mediante el otorgamiento de **descuentos dirigidos a personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética**.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra las modificaciones específicas al texto vigente:

Ley del Sector Eléctrico

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 11.- La CNE está facultada para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se deben sujetar la transmisión, la distribución, la operación de la Suministradora de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico, en términos de lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la presente Ley;</p> <p>IV. a la L. ...</p> <p>Artículo 159.- La CNE debe aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CNE debe publicar las memorias de cálculo usadas para determinar</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se deben sujetar la transmisión, la distribución, la operación de la Suministradora de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico que contemple variables bioclimáticas y descuentos específicos dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética en términos de lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la presente Ley;</p> <p>IV. a la L. ...</p> <p>Artículo 159.- La CNE debe aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CNE debe publicar las memorias de cálculo usadas para determinar</p>

<p>dichas tarifas y precios.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>El Ejecutivo Federal puede determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuaris del Suministro Básico, en cuyo caso la facturación correspondiente a la persona usuaria final debe transparentar los componentes de la tarifa final que determine la CNE para estos grupos.</p> <p>Artículo 160.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior tienen como objetivos, entre otros:</p>	<p>dichas tarifas y precios.</p> <p>En el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico se utilizarán metodologías que contemplen variables bioclimáticas.</p> <p>La CNE establecerá descuentos específicos a las tarifas finales de Suministro Básico dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética.</p> <p>La CNE establecerá el porcentaje de los descuentos y los niveles socioeconómicos que podrán acceder a estos descuentos para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>...</p> <p>Artículo 160.- ...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar Tarifas Reguladas para la Suministradora de Servicios Básicos que le permitan obtener el ingreso necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, inversión, depreciación, investigación y los impuestos aplicables para lograr el menor costo posible;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Determinar Tarifas Reguladas para la Suministradora de Servicios Básicos que le permitan obtener el ingreso necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, inversión, depreciación, investigación y los impuestos aplicables para lograr el menor costo posible y la Justicia Energética mediante el otorgamiento de descuentos en las tarifas finales del Suministro Básico dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética.</p> <p>IV. a VI. ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 160; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PASANDO A SER PÁRRAFO QUINTO EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 11 y la fracción III del artículo 160; se adicionan un párrafo segundo, tercero y cuarto pasando a ser párrafo quinto el actual párrafo segundo, todos de la Ley del Sector Eléctrico, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se deben sujetar la transmisión, la distribución, la operación de la Suministradora de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico **que contemple variables bioclimáticas y descuentos específicos dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética** en términos de lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la presente Ley;

IV. a la L. ...

Artículo 159.- La CNE debe aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CNE debe publicar las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

En el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico se utilizarán metodologías que contemplen variables bioclimáticas.

La CNE establecerá descuentos específicos a las tarifas finales de Suministro Básico dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética.

La CNE establecerá el porcentaje de los descuentos y los niveles socioeconómicos que podrán acceder a estos descuentos para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

Artículo 160.- ...

I. a II..

III. Determinar Tarifas Reguladas para la Suministradora de Servicios Básicos que le permitan obtener el ingreso necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, inversión, depreciación, investigación y los impuestos aplicables para lograr el menor costo posible **y la Justicia Energética mediante el otorgamiento de descuentos en las tarifas finales del Suministro Básico dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética.**

IV. a VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La CNE contará con 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto para establecer las tarifas de Suministro Básico conforme lo establecido en el artículo 159 del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 20 días del mes de junio de 2025.



Diputado Sergio Gil Rullán

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano Cámara de Diputados

LXVI Legislatura